

**RES. 531/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0000877, Ent. N° 663/2020)**

**VISTO:** la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 02/2019 convocada por la Red de Atención Primaria (RAP) de Canelones para la contratación del servicio de conserjería, con hasta 3600 horas mensuales, por el período de un año, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos igual de un año cada uno;

**RESULTANDO:** **1)** que por Resolución N° 14/2019 de fecha 26/06/2019, la Directora de la RAP de Canelones dispuso la realización del presente llamado;

**2)** que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y en el Diario Oficial con fecha 31/07/2019;

**3)** que la Administración dispuso la prórroga de la apertura del llamado hasta el día 04/10/2019, lo que fue debidamente publicado en los medios antes indicados con fecha 21/08/2019;

**4)** que con fechas 23/08/2019 y 30/08/2019 la RAP de Canelones modificó el Pliego de Condiciones Particulares en lo que respecta al criterio de adjudicación y el valor hora a la fecha del llamado, lo que fue debidamente publicado en el sitio web de ACCE, de lo que surge:

**4.1)** que respecto al criterio de adjudicación, anteriormente se establecía que *“La presente licitación se adjudicará a la oferta que, cumpliendo con la presentación de toda la documentación solicitada en el numeral 8, obtenga el mayor puntaje resultante de la suma de los factores ponderados”* y, agregaba más adelante, que *“La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)”*, procediéndose con la modificación a eliminar esta última referencia;

**4.2)** que respecto del valor hora se estableció que *“el monto del salario a la fecha de hoy es de \$ 134,43 la hora con una carga horaria de 8 horas y se verá incrementado hasta la fecha en que se inicie la ejecución de la presente Licitación de acuerdo a lo estipulado en el contrato vigente”*;

**5)** que al acto de apertura realizado con fecha 04/10/2019, se presentaron: Agneta S.A., Bat Guerra Andrés Carlos, Cooperativa Social Atenea, Fabamor Sociedad Anónima, Golani Group S.R.L., Lince S.R.L., Nueva Frontera S.A., Prodomus S.R.L., Tepeyo S.R.L. y Teregal Sociedad Anónima; dejándose expresa constancia en la oportunidad, a través de acta de apertura complementaria, que efectuados los controles de las ofertas según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, las únicas ofertas válidas son las de las firmas Fabamor S.A. y Teregal S.A., por haber presentado toda la documentación exigida;

**6)** que la Directora de la RAP de Canelones, por Resolución N° 96/2019 de 17/10/2019, designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**7)** que la citada Comisión, por acta de 25/10/2019, señaló que la diferencia de precio entre las dos ofertas admisibles no supera el

5%, por lo que sugirió solicitar una mejora de precios a Teregal S.A. y Fabamor S.A. y, una vez cumplido, informar si el precio ofertado es admisible para los intereses de la Administración;

**8)** que con fecha 11/11/2019 se invitó a las empresas, a mejorar sus ofertas en un plazo de 72 horas, al amparo del artículo 66 del TOCAF, lo que fue atendido por estas;

**9)** que la Gerente Financiera de la RAP Canelones con fecha 13/11/2019, informó que las ofertas son factibles considerando los costos salariales implícitos en estas;

**10)** que la Comisión Asesora con fecha 29/11/2019, después de haber realizado el análisis de las ofertas presentadas así como de la documentación aportada por los oferentes y, teniendo en cuenta las ofertas mejoradas presentadas, efectuó la evaluación según los criterios establecidos en el Pliego y, según informe de admisibilidad de precio de la propuesta realizado por la Gerencia Financiera, aconsejó la adjudicación a la empresa Teregal S.A., por ser la oferta que obtuvo la mejor ponderación, de acuerdo a la evaluación precedente, según se detalla en el siguiente cuadro:

<i>ITEM</i>	<i>DESCRIP.</i>	<i>CANT. HORA</i>	<i>PROVEEDOR</i>	<i>PRECIO UNIT. S/ IMP.</i>	<i>PRECIO UNIT. C/ IMP.</i>	<i>PRECIO TOTAL C/ IMP.</i>
1	<i>Servicio de consejería para las policlínicas de la Región Este</i>	<i>Hasta 40.428</i>	<i>TEREGAL S.A.</i>	<i>\$232,98</i>	<i>\$284,23</i>	<i>\$11.490.850</i>

**11)** que la Administración verificó el estado de las ofertas admisibles en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del TOCAF;

**12)** que la Gerente Financiera de la RAP Canelones con fecha 13/12/2019, informó que el monto a adjudicar es de \$ 11.490.850 y que el monto máximo a ejecutar en 2020, según la inflación esperada, es de

\$ 12.317.960, por lo que puede continuarse con el trámite, por no exceder el gasto del 2019;

**13)** que la Dirección de la RAP de Canelones somete a la consideración de este Tribunal la propuesta de adjudicación en favor de Teregal S.A., de acuerdo a la forma propuesta por la Comisión Asesora, por un total de \$ 11.490.850 (impuestos incluidos), ajustable según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, por el período de un año prorrogable automáticamente por dos períodos adicionales de un año cada uno;

**14)** que no consta información contable;

**CONSIDERANDO: 1)** que el Pliego de Condiciones Particulares en el literal G) de su apartado *“Documentación a presentar con la oferta”* exige disponer de una *“Certificación en Sistemas de Gestión de Calidad emitido por empresas acreditadas por el Organismo Uruguayo de Acreditación (O.U.A) vigente a la fecha de apertura”*;

**2)** que Teregal S.A. presentó certificados de calidad expedidos por IQNet, LSQA S.A. y QualityAustria, lo que confirma la aplicación y el desarrollo continuo de un sistema de gestión de calidad, según los estándares de la norma ISO 9001:2015, entre otros aspectos, para la prestación de servicio integral de limpieza;

**3)** que no obstante, el llamado de referencia tiene por objeto la provisión del servicio de conserjería, cuya descripción de tareas se encuentra explicitada en el Anexo IV del Pliego de Condiciones Particulares, las cuales no se corresponden en ningún caso a tareas relacionadas al servicio de limpieza, sino que por el contrario refieren a tareas de vigilancia,

**4)** que en consecuencia, las certificaciones de calidad presentadas por Teregal S.A. no encuadran dentro del objeto del llamado;

**5)** que asimismo, no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag